

RESOLUCIÓN No. 2117 DE 24 de septiembre 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección*

RESOLUCIÓN No.2117 DE 24 de septiembre 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 5108 del 18 de diciembre de 1968, emanada del Ministerio de Justicia, se le otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, con Nit N° 860.024.041-6 y domicilio en la ciudad de Bogotá, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Representante Legal de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, elevó solicitud bajo el radicado 2024315000000159292 el 29 de julio de 2024 para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de CASA HOGAR, con una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Autopista Medellín - Bogotá Kilómetro 1 entrada Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

Que el día 27 de agosto de 2024, el Grupo de Protección de la Regional Antioquia aprobó la PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN Y CUALIFICACIÓN - PIYC de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de CASA HOGAR y una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que mediante Acta No 18 del 11 de junio de 2024, se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA para la sede administrativa y operativa ubicada en la Autopista

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede regional
Teléfono: 604 4093440
Calle 45 # 79-141 Medellín-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 2117 DE 24 de septiembre 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

Medellín - Bogotá Kilómetro 1 entrada Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

Que los días 9, 10 y 13 de septiembre de 2024, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Autopista Medellín - Bogotá Kilómetro 1 entrada Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, los incumplimientos son los descritos en el acta de visita la cual hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que la entidad cumple en los componentes legal, administrativo, financiero, técnico 1 y técnico 2 salud y nutrición de manera parcial, con lo establecido en los Lineamientos, manuales operativos y verificación de instrumentos; el equipo de Aseguramiento a la Calidad que realiza el proceso de verificación considera viable otorgar Licencia de funcionamiento provisional de un año (1), con capacidad instalada de 36 cupos, con mezcla de población aprobada con fecha de 11 de junio de 2024, acta # 18 a la entidad denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de CASA HOGAR, con una población objeto niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho, para la sede administrativa y sede operativa ubicadas en Kilometro 1 Vía Belén, Vereda Galicia parte baja, en el municipio de Rionegro."

Que, con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de *CASA HOGAR*.

Que, en mérito de lo anterior,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 2117 DE 24 de septiembre 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT N°860.024.041-6, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Autopista Medellín - Bogotá Kilómetro 1 entrada Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia para desarrollar la modalidad de CASA HOGAR, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con una capacidad instalada total de 36 cupos discriminada de la siguiente manera casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4 cada una con capacidad instalada para 9 usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de CASA HOGAR, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 2117 DE 24 de septiembre 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

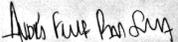
ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 24 de septiembre 2024



EDGAR QUEVEDO MORENO
Director Regional (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico.	
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico.	
Revisión-Dirección	Andrés Felipe Pérez Sierra- Abogado contratista - Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Outlook

Re: Autorización notificación personal

Desde Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co>

Fecha Mié 25/09/2024 13:59

Para Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Estimada Maria Isabel

A través del presente correo renuncio a términos de ejecutoria para la notificación de la resolución.

Muchas gracias,

ESTEBAN REYES

Director Nacional

Aldeas Infantiles SOS (Colombia)

Calle 100 # 13 - 21, of 1102

Cel: (+57) 310 7710691

www.aldeasinfantiles.org.co

Bogotá, Colombia

El 25/09/2024, a las 10:15 a. m., Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co> escribió:

Señor

ESTEBAN REYES TRUJILLO

Representante Legal

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N° 2117 del 24 de septiembre de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el

momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;
<Outlook-ofivljpo.png>

De: Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado: miércoles, 25 de septiembre de 2024 10:14
Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>
Cc: John Urrego <john.a.urrego@aldeasinfantiles.org.co>; Miguel Peña <miguel.pena@aldeasinfantiles.org.co>
Asunto: RE: Autorización notificación personal

Estimada Maria Isabel,

A través del presente correo manifiesto expresamente que acepto la notificación de la resolución N° 2117 del 24 de septiembre de 2024 a este mismo correo electrónico.

Muchas gracias,

ESTEBAN REYES TRUJILLO
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS (Colombia)
Calle 100 # 13-21, Piso 11
Celular: [3107710691](tel:3107710691)
www.aldeasinfantiles.org.co
Bogotá, Colombia

<[Outlook-bccx3a4l.png](#)>

De: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de septiembre de 2024 9:58
Para: Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co>
Asunto: Autorización notificación personal

Señor

ESTEBAN REYES TRUJILLO
Representante Legal
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 2117 del 24 de septiembre de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;

<Outlook-zh10qs4p.png>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

<RLF 2117 24092024 ALDEAS.pdf>

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2117 del 24 de septiembre de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 25 de septiembre de 2024, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 25 de septiembre de 2024; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. *H.*